CONTRATO DE SUMINISTRO **No. 2020 - 0451** **FECHA:**	HOSPITAL Federico Lleras Acosta **Nit. 890.706.833-9**

1. PARTES

1.1. CONTRATANTE:	**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**
1.2. CONTRATISTA:	**SPAID SALUD IPS S.A.S**

2. REPRESENTANTES LEGALES

2.1. CONTRATANTE	**2.2. CONTRATISTA:**
Nombres y apellidos: **LUIS EDUARDO GONZALEZ**	**Nombres y apellidos** **VALERIA ORTEGON RINCON**
CC. No: 5.828.288 en Ibagué.	**CC. No: 1,110,595,239 DE IBAGUE**
Dirección: CALLE 33 NUMERO 4-A-50	**Dirección:** CL 35 A 12 72 BRR GAITAN PARTE ALTA
Ciudad: Ibagué	**Ciudad:** Ibagué.
Teléfono: 2739805	**Teléfono:** 3505953530 - 3132931565
NIT: 890.706.833-9	**NIT: 900.801.310-0**
Correo electrónico: pu.farmacia1@hflleras.gov.co	Correo electrónico: spaidsaludipssas@gmail.com

3. OBJETO

3.1 **ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, PARA LA ADMINISTRACIÓN SEGURA DE MEDICAMENTOS A PARTIR DEL CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO.**

4. VALOR

4.1. **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($68.882.100.oo) MCTE, EXENTO DE IVA DEL 19%**

5. FORMA DE PAGO

5.1 El pago se efectuará así: Por cada entrega parcial del objeto de este contrato se pagará a los ciento veinte (120) días, siguientes a la radicación de la factura y así sucesivamente hasta completar el valor pactado en el contrato.

6. DURACIÓN

6.1 DURACIÓN: TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. (**EXPEDICIÓN REGISTRO PRESUPUESTAL, APROBACIÓN DE PÓLIZAS DE GARANTÍA**).

7. DOMICILIO

CONTRATO DE SUMINISTRO **No. 2020 - 0451** **FECHA:**	HOSPITAL Federico Lleras Acosta **Nit. 890.706.833-9**

7.1 CIUDAD: IBAGUE	7.2. SEDE: FRANCIA	7.3. DIRECCION: CALLE 33 NUMERO 4A - 50

8. DOCUMENTOS

8.1	**DOCUMENTOS ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**
1.	Análisis de Conveniencia Y Oportunidad
2.	Propuesta presentada por el CONTRATISTA
3.	Registro único tributario "RUT" del contratista.
4.	Fotocopia de la cedula de ciudadanía contratista y/o del representante legal
5.	Certificado de Existencia y Representación Legal
6.	Certificado Procuraduría y Contraloría
7.	CDP Y CRP
8.	Póliza, clausulados.
9.	Estampillas (si se requieren)

9. MODALIDAD

9.1 MODALIDAD: SUMINISTRO

10. SUPERVISION

10.1. CARGO: Profesional Universitario Química Farmacéutica

Entre los suscritos a saber **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.828.288** expedida en **Ibagué**, domiciliado en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA nombrado mediante Decreto No.**1243** del **02** de **agosto de 2019** emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 02 de agosto de 2019, el cual se prorroga hasta un término de treinta (30) días contados a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, mediante decreto Número 0328 del 30 de marzo de 2020 emanado de la Gobernación del Tolima y nombrado mediante Decreto No.0449 del 30 de abril de 2020 emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 30 de abril de 2020, a partir del 01 de mayo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024, quién para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE** y por otra parte **VALERIA ORTEGON RINCON,** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.759.808 DE IBAGUE**, en calidad de Representante Legal de **SPAID SALUD IPS S.A.S, NIT: 900.801.310-0,** matriculado bajo el No. **73001** según certificado expedido por la Cámara de Comercio de **Ibagué**, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I.- La misión del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO;** es "Somos una Empresa Social del Estado que presta servicios de salud de mediana y alta complejidad, centro de referencia de la red pública del Tolima y líder en la atención de usuarios con patologías de alta complejidad en el Departamento; desarrollamos en forma continua la docencia e investigación y buscamos la satisfacción de nuestros usuarios a través del mejoramiento continuo de la calidad, adecuada tecnología, atención humanizada, personal calificado y altamente comprometido con la institución".

II.- Que mediante Análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Profesional Universitario Química Farmacéutica, justifica la necesidad de **adquirir mediante suministro los dispositivos médicos, para la administración segura de medicamentos.**

El Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E (el Hospital), ubicado en la ciudad de Ibagué del Departamento de Tolima, se transformó mediante Ordenanza N° 086 de diciembre de 1994, en Empresa Social del Estado y de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Departamental de Salud.

Es una empresa de referencia en la red pública del Departamento del Tolima de mediana y alta complejidad, con amplia cobertura en la prestación de servicios de salud de usuarios de Empresas Promotoras de Salud, Secretaria de Salud Departamental y Municipales del Régimen Subsidiado respondiendo positivamente como un proyecto sólido dentro del sistema de salud que avanza hacia la consolidación de su plataforma organizacional con proyección de su visión estratégica *"para el año 2020 será un hospital auto sostenible, líder en el Centro Sur del país en la oferta de servicios de alta complejidad de forma segura y humanizada, a través de un equipo humano comprometido y calificado, utilizando tecnología avanzada; referentes en Docencia, Investigación e Innovación en salud, con un sistema de gestión integral implementado, comprometidos con el medio ambiente, la competitividad del Departamento del Tolima y la responsabilidad social"* [1]

Las funciones del Hospital están inmersas en la estructura orgánica de la Ley Estatutaria en Salud N° 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 20., "*la naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud*", como: "*El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud".*

El Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece en: su Artículo 2.5.3.10.4 Servicio farmacéutico. "*Es el servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad…",* Artículo 2.5.3.10.14 los procesos generales y específicos del Servicio Farmacéutico y en el Artículo 2.5.3.10.7 las funciones del servicio farmacéutico, ítem 1. *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios relacionados con los medicamentos y dispositivos médicos ofrecidos a los pacientes y a la comunidad en general* e ítem 3*. Seleccionar, adquirir, recepcionar y almacenar, distribuir y dispensar medicamentos y dispositivos médicos..."*

Así mismo se resaltan elementos y principios del derecho fundamental en salud que le permitirán al Hospital continuar cumpliendo sus objetivos para el beneficio de los usuarios: Disponibilidad. *El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente...,* Accesibilidad*. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural...,* Oportunidad*. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones…, e* Integralidad*. Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de*

[1] http://www.hflleras.gov.co/mision-y-vision.[*Consultado*: *04/02/2019*]

manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador…"

La Presidencia de la Republica, mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 declaro el Estado de Emergencia, Económica, Social y ecológica en todo el Territorio Nacional, por periodos de 30 días que sumados no pueden exceder los 90 días en el año calendario, así mismo mediante Decreto 0293 del 7 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento del Tolima declara la Calamidad Pública en el Departamento del Tolima.

Mediante Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional Adopta medidas de Urgencia en Materia de Contratación Estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y derivada de la Pandemia COV / D-19, como la contratación de urgencia.

Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Dentro de la norma. Artículo 8 *"Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia*". Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente.

Que el día 24 de marzo de 2020 el Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE, declaro mediante acto administrativo la urgencia manifiesta. Que en razón a la situación actual que vive el País con ocasión a la Pandemia COVID 19, y teniendo en cuenta los parámetros del Gobierno el Ministerio de Salud y Protección Social emitió documento soporte en el que se establecen las "ALTERNATIVAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA PANDEMIA POR COVID-19", en el que se precisa el cumplimiento de las condiciones mínimas a tener en cuenta para el área de expansión que será utilizada.

En cumplimento al Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19) Código: PSSS01del Ministerio de Salud y Protección Social, el Hospital realizo la ampliación y extensión hacia la sede Limonar de servicios de Hospitalización en UCI y atención en el servicio de Urgencias a su vez el servicio Farmacéutico del Hospital clasificado como de alta complejidad hace parte de los procesos transversales y es el encargado de suministrar los dispositivos médicos para el caso de este documento; los necesarios para la administración de medicamentos por vía parenteral y así garantizar la atención de los pacientes que se atienden principalmente en la Sede Limonar y en los servicios de UCI y hospitalización que lo requieran a través de las bombas de infusión ingresadas al hospital mediante contrato de comodato suscrito con SPAID SALUD IPS SAS. Los equipos biomédicos entregados en las instalaciones, son los que se encuentran en los diferentes servicios asistenciales del hospital, para la administración de los medicamentos, los dos modelos de dispositivos médicos son: Equipo para bomba de infusión volumétrica M46441900S y equipo fotoprotegido para bomba de infusión volumétrica M46444900S.

Citado lo anterior y sumado a la necesidad manifestada por los profesionales de la salud del Hospital, se requiere contar con existencias específicas de los elementos del presente Análisis de Conveniencia y Oportunidad para ofrecer a los pacientes una regulación eficiente en la administración de los medicamentos y así minimizar los riesgos de la administración segura de

medicamentos cód.: SI-MN-002. Las cantidades fueron determinadas con base a una operación estándar de los Equipos Bombas de Infusión de 10 equipos mes por cada bomba de infusión, para la entrega de 90 bombas de infusión se tiene una necesidad manifestada de 900 equipos mes aproximadamente. Los pedidos de los quipos de infusión serán realizados según las necesidades manifestadas por el talento humano asistencial durante el periodo establecido de dos (3) meses ajustados al monto económico disponible y a la expansión de la capacidad instalada, la cual va en aumento debido al COVID 19. La ejecución será a partir del perfeccionamiento del contrato de mantenerse la tendencia del consumo actual.

III.- La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social.

IV.- El Servicio de Salud es de carácter público que no puede suspenderse su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macroprocesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y su derechos fundamentales a la salud y la vida.

V.- **El HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO;** cuenta con el análisis de conveniencia suscrito por el Supervisor del contrato, realizados con el fin de cumplir con las metas fijadas en el plan de acción presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud.

VI.- La modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de Suministro y se procede de conformidad a lo establecido en el Estatuto de Contratación del Hospital, requiriendo para el efecto de 1 o más oferentes, contando la entidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo en mención, con la oferta presentada por: **SPAID SALUD IPS S.A.S.**

VII.- El Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

VIII.- Que el presente contratista **SPAID SALUD IPS S.A.S**, cumple con los requisitos exigidos así como la presentación de la propuesta, para el desarrollo del proceso objeto del presente contrato.

IX.- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos de la institución para la **vigencia fiscal de 2020**, se fijó mediante acuerdo n. 004 del 16 de diciembre de 2019.

X.- El pago de los valores a que compromete y obliga el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuéstales de que ellos se hagan, y se realicen con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal, imputable al **Rubro Presupuestal 3420010002-Material Médico Quirúrgico y al Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1570 del 31 de agosto de 2020.**

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - definiciones:

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÈ TOLIMA, ESE.
Contratista	**SPAID SALUD IPS S.A.S**

Cláusula 2 - Objeto del contrato

ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, PARA LA ADMINISTRACIÓN SEGURA DE MEDICAMENTOS A PARTIR DEL CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO.

Cláusula 3 - Actividades específicas del contrato

Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes:

- Realizar el despacho de inmediato en la cantidad solicitada bajo la supervisión del Profesional Universitario Área de la Salud Química Farmacéutica, hasta agotar el valor pactado en el mismo.

El suministro del objeto contractual se debe hacer de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago:

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($68.882.100.oo) MCTE, EXENTO DE IVA DEL 19%**

CODIGO INTERNO	DESCRIPCION DISPOSITIVO MEDICO	PRESENT.	V/UNITARIO	V/IVA	V/UNIT.
151802020817	EQUIPO PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA M46441900S	UND	18.564	-	18.564
151802020818	EQUIPO FOTOPROTEGIDO PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA M46444900S	UND	25.403	-	25.403

Teniendo en cuenta los requerimientos del hospital y la vigencia del contrato se realizara la solicitud de las cantidades según necesidad institucional manifestada.

El pago de los valores a que compromete y obliga el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuéstales de que ellos se hagan, y se realicen con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal, imputable al **Rubro Presupuestal 3420010002- Material Médico Quirúrgico y al Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1570 del 31 de agosto de 2020.**

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

La Entidad Estatal CONTRATANTE pagará el valor del presente contrato a los ciento (120) días, previa presentación de la correspondiente factura, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Certificado de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales del correspondiente periodo.
- Informe se supervisión emitido por el supervisor del contrato donde conste el cumplimiento de las obligaciones y actividades para el desarrollo de este
- Factura de acuerdo con las normas tributarias vigentes en Colombia.
- El valor facturado, se cancelará a los Ciento Veinte (120), días contados a partir de la radicación de la factura.

El corte de recibo de facturas es hasta antes de los cinco últimos días hábiles de terminar el mes.

Si no presenta la factura antes del periodo mencionado, se entenderá que se presentará el primer día hábil del mes siguiente.

EL CONTRATISTA NO DEBE REALIZAR PAGO DE ESTAMPILLAS

Se acoge a la normatividad vigente, Ordenanza 020 de 2008, por tal razón NO se solicitará estampillas; sin embargo, la entidad solicita concepto de interpretación a la Ordenanza a la Gobernación del Tolima. En caso tal, que a raíz de este concepto se cambien las determinaciones de la Ordenanza 020 de 2018, se solicitaran las siguientes estampillas

ESTAMPILLA	PORCENTAJE
PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL	1% DEL VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA
BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	1% DEL VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA
TOLIMA CIENTO CINCUENTA AÑOS CONTRIBUYENDO A LA GRANDEZA DE COLOMBIA	2% DEL VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA

De acuerdo a liquidación realizada por la Oficina de Compras. El contratista presentara ante la Dirección de Rentas e Ingresos del Tolima (centro de atención al Contribuyente – piso quinto de la Gobernación del Tolima), fotocopia del contrato y la liquidación realizada por la Oficina de Compras del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, quienes le realizan la respectiva revisión y le hace entrega de los volantes por cada una de las consignaciones, las cuales debe llevar al Banco y realizar las respectivas consignaciones. Luego lleva las consignaciones a la Dirección de Rentas e Ingresos donde la Profesional generará las estampillas, para que este a su vez las presente al Hospital Federico Lleras Acosta y se adhiera al presente contrato (conforme a lo establecido en la circular 011 del 10 de Junio de 2015 emanado de la Secretaria de Hacienda y Director de Rentas e Ingresos del Tolima).

Cláusula 5 - Declaraciones del contratista
El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5.7. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses
5.8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
5.9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
6.0. El Contratista autoriza al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, verificar los documentos presentados en la oferta.

Cláusula 6 - Plazo

El plazo de ejecución del presente contrato es de TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. (**EXPEDICIÓN REGISTRO PRESUPUESTAL, APROBACIÓN DE PÓLIZAS DE GARANTÍA**).

El presente contrato se prorroga cuando el supervisor así lo estime, previa justificación de este.

CLAUSULA 7: ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las siguientes son las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS, las cuales son de obligatorio cumplimiento:

1. Especificaciones técnicas para los Dispositivos Médicos:

1.1 Especificaciones técnicas de material de envase, empaque y embalaje
1.1.1 Envase primario y secundario: Conforme a la información que reposa en el dossier técnico radicado ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) para la obtención del Registro Sanitario.
1.1.2 Contenido del etiquetado de la caja plegadiza:
La información descrita en las etiquetas y/o cajas plegadizas del dispositivo médico deberá estar acorde a los requisitos bajo los cuales se obtuvo el Registro Sanitario INVIMA según lo establecido en el artículo 54, 55 y 57 del Decreto 4725 del 2005 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social y demás normatividad vigente en la materia.
1.1.3 Contenido del embalaje: Caja de cartón corrugado, en paquetes con termoencogido o fajilla. Las dimensiones de la caja múltiple deben estar acorde al contenido.
1.1.4 Del inserto: Conforme a la información presentada para la obtención del Registro sanitario ante el INVIMA, conforme al artículo 56 del Decreto 4725 del 2005 del hoy Ministerio de Salud.
1.2 La fecha de vencimiento de los dispositivos médicos no podrá ser inferior a dos (2) años o el 75% de la vida útil declarada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica del producto en las instalaciones de la institución.

1.3 Al momento de la recepción técnica en las instalaciones del hospital de los dispositivos médicos, estos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el procedimiento de recepción técnica del Hospital.

2. Requisitos técnicos para participar en el proceso de contratación:

2.1 Contar con certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente de dispositivos médicos expedido por el INVIMA, que lo faculte para la fabricar, envasar y empacar dispositivos médicos en cumplimiento con el Decreto 4125 de 2005 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social.
2.2 Contar con el Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento de los Dispositivos Médicos, CCAA expedido por el INVIMA, para el caso de los establecimientos importadores y comercializadores de los dispositivos médicos.
2.3 Contar con el Registro Sanitario vigente de los dispositivos médicos presentados en la oferta.
2.4 Contar con el equivalente del certificado vigente del concepto técnico higiénico sanitario o con autorización vigente como establecimiento distribuidor otorgado por la dirección de medicamentos de la secretaría y/o instituto departamental de salud de la gobernación, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.
2.5 Dar cumplimiento al Decreto 4725 de 2005 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de no comercializar dispositivos médicos en las situaciones descritas que definen un dispositivo medico como fraudulento.
2.6 Dar cumplimiento a la Resolución N°4816 de 2008, mediante la cual se reglamenta el Programa Nacional de Tecnovigilancia.
2.7 Contar con todas las fichas técnicas de los dispositivos médicos ofertados, expedida por el fabricante.
2.8 El proveedor que cuente con carta de comercialización de dispositivos medico calificado como exclusivo, deberá allegar el certificado de exclusividad vigente a la fecha de la presentación de la propuesta.

Ajeno a las condiciones aquí enunciadas, el contratista será el único responsable de que las especificaciones técnicas y requisitos técnicos estén en sujetos y debidamente soportados.

El incumplimiento de algunas de las especificaciones técnicas o requisitos técnicos establecidos en el presente documento inhabilitará la recepción del dispositivo médico por parte del supervisor del contrato en las instalaciones del Hospital.

Cláusula 8 - Derechos del Contratista

8.1. Recibir el pago pactado en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato.

Cláusula 9 - Obligaciones particulares del Contratista

1. OBLIGACIONES GENERALES CONFORME EL OBJETO A CONTRATAR:

1.1 Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en el Análisis de Conveniencia y Oportunidad, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes, para la ejecución idónea.
1.2 Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en el Análisis de Conveniencia y Oportunidad, según sea el caso y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por el Hospital y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.

1.3 Obrar con lealtad y buena fe en el proceso contractual, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato
1.4 Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
1.5 Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este
1.6 Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
1.7 Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
1.8 Atender los lineamientos dados por el Hospital en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad.
1.9 Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Hospital relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, garantizando la protección de datos y de la información entregada.
1.10 Constituir la garantía a favor del Hospital en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
1.11 Participar en los comités, reuniones (encuentros o comités, según corresponda) relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del Hospital, cuando a ello hubiere lugar y en la mayor celeridad.
1.12 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Hospital y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
1.13 Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
1.14 Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley, en el pliego de condiciones y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
1.15 Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, Análisis de Conveniencia y Oportunidad, de la propuesta presentada y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.
1.16 Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. El salario base de cotización con el cual debe realizar el aporte mensual como trabajador independiente, deberá corresponder como mínimo al 40% del valor facturado al hospital en el respectivo mes. En el caso de personas jurídicas se deberá anexar la planilla de pago de nómina del correspondiente mes; en caso de no tener empleados se aportará la certificación del contador donde conste que se encuentra al día en el pago de la seguridad social en cumplimiento del de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONFORME EL OBJETO A CONTRATAR:

2.1 Entregar los dispositivos médicos mediante suministro y conforme a las especificaciones técnicas estipuladas en el Análisis de Conveniencia y Oportunidad, cumpliendo con la legislación sanitaria vigente en la materia.
2.2 Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato dentro del plazo entrega expresamente fijado por el Hospital en las condiciones básicas, con estricta sujeción a las especificaciones, a los requisitos técnicos establecidos, a las cantidades, marca y precio ofertado.

2.3 Recibir por parte del servicio farmacéutico del Hospital el 100% de los dispositivos médicos solicitados mediante suministro, dentro de los dos (2) días siguientes a las solicitudes, se resalta que la primera entrega se realizara dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la aprobación de las garantías exigidas por el Hospital y en los valores aprobados, sin embargo; el contrato NO especificara cantidades únicamente código, descripción del producto, presentación, valor unitario, v/iva, unitario+iva, marca y/o laboratorio fabricante.
2.4 Los dispositivos médicos se deben entregar en las instalaciones del hospital con la (s) factura (s) correspondientes, en el tiempo estipulado a partir de la solicitud del supervisor del contrato y/o el designado además como soporte de cada entrega se debe enviar en el mismo día en que se realiza la solicitud del pedido y a través del correo electrónico farmacia@hflleras.gov.co el registro de lo que entregarán, dicho formato será el mismo del pedido y la consolidación deberá ser lo solicitado (servicio farmacéutico) menos lo próximo a entregar en el término de dos (2) días; el resultado de la operación será en cero y en una sola vez (Una entrega) por cada pedido, esta actividad se realizará como soporte de cada entrega. La existencia de este documento se utilizará como criterio de evaluación de proveedores y el cumplimiento de este será criterio a tener en cuenta en la supervisión del contrato.
2.5 Cambiar dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación por parte del hospital de las unidades del dispositivo médico objeto del presente contrato, que fueron rechazadas durante el proceso de recepción técnica.
2.6 Cambiar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por parte del programa de Tecnovigilancia del Hospital, de los posibles fallos de calidad del dispositivo médico, previo análisis y conclusión de este por parte de la institución y en el caso de no obtener respuesta y/o de no efectuarse dicho cambio se realizará nota crédito a favor del Hospital.
2.9 Notificar y ofrecer una alternativa del dispositivo médico para la toma de decisión por parte del Hospital en los casos en que se presente desabastecimiento a nivel nacional o en el caso en que el laboratorio fabricante entre en backorder de producción, estas alternativas no podrán modificar el costo del producto facturado y la oportunidad en la entrega; esta comunicación se debe realizar con 15 días antes a la próxima solicitud del Hospital, las alternativas planteadas deben ser viables para las partes y por ningún motivo podrán notificar este tipo de novedades al hospital justo durante la entrega o en tiempo menor al establecido.
2.10 La fecha de vencimiento de los dispositivos médicos no podrá ser inferior a dos (2) años o el 75% de la vida útil otorgada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica de los dispositivos médicos en las instalaciones del Hospital.
2.11 El contratista se compromete a realizar el cambio directamente en las instalaciones del Hospital de los dispositivos médicos cuya fecha de expiración sea menor a seis (6) meses, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación, aun cuando los contratos celebrados con el hospital cumplan su vigencia y/o vencimiento y bajo ninguna circunstancia esta actividad de cambio de dispositivos médicos próximos a vencer le implicara un sobre costo a la institución, además la fecha de vencimiento de los dispositivos médicos entregados por rotación de próximos a vencer no podrá ser inferior al 75% de la vida útil otorgada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica del producto en las instalaciones de la institución.
2.12 En casos excepcionales en que se de urgencia manifiesta para la atención de uno a varios pacientes o que se supere el techo de rotación histórica de consumo de los dispositivos médicos, el supervisor designado se reserva la decisión de recibir los dispositivos médicos con fecha inferior doce (12) meses, en cuyo caso el dispositivo médico se recibirá con documento oficial donde el contratista describe su compromiso para el respectivo cambio tres (3) meses antes de la fecha de expiración de los dispositivos médicos.
2.13 En la eventualidad que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor y que no le permita al Contratista hacer entrega de los dispositivos médicos dentro del plazo previsto, este lo deberá informar de manera inmediata por escrito y con antelación al Hospital, adjuntando las pruebas y soportes del caso, expresando las razones, circunstancias o motivos que conllevan a tal situación.

2.14 El contratista se compromete a realizar entrega total de los dispositivos médicos solicitados por el Hospital mediante pedido periódico, solo se aceptará un pedido incompleto bajo las circunstancias descritas en caso fortuito o de fuerza mayor porque aun en los casos de posible desabastecimiento el contratista realizará gestión previsiva y efectiva para que el posible faltante quede superado al momento de la entrega de los dispositivos médicos al Hospital.
2.15 El contratista se compromete a hacer allegar copia del Registro Sanitario de los dispositivos médicos que se encuentren en trámite de renovación por parte del laboratorio fabricante posterior a la emisión por parte del INVIMA como Registro Sanitario vigente.
2.16 Atender todos los requerimientos y solicitudes realizadas por el Supervisor del contrato.
2.17 Dar cumplimiento al programa de Tecnovigilancia según Resolución N° 4816 del 2008 del INVIMA.
2.18 Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales o cambio de domicilio.
2.19 Concurrir a la liquidación del contrato mediante la suscripción del correspondiente acto administrativo por sí o por medio de su delegado debidamente autorizado.
2.20 En caso de urgencia manifiesta el supervisor designado podrá solicitar los dispositivos médicos al proveedor a través de remisiones y en el término de 3 días hábiles después de realizada la entrega en las instalaciones del Hospital, el contratista deberá allegar la factura correspondiente.
2.21 Entregar al Hospital, cualquier información relacionada con la ejecución del contrato de acuerdo a las solicitudes realizadas por el supervisor designado.
2.22 Permitir la entrada en las instalaciones del laboratorio fabricante o del Distribuidor al personal autorizado y debidamente identificado previa información sobre la visita para el proceso de evaluación de proveedores del Hospital.
2.23 En alianza estratégica con el comodante, se deberán realizar actividades enfocadas al uso seguro de los dispositivos médicos, teniendo en cuenta que estos se utilizan para la administración de los medicamentos, las estrategias deben estar enfocadas al uso adecuado de los dispositivos biomédicos para la administración segura de los medicamentos.
2.24 Constituir dentro de los dos (2) días hábiles al perfeccionamiento del contrato y a favor del Hospital la Garantía Única en los términos definidos, teniendo en cuenta que cubra los riesgos en las cuantías y vigencias, en el caso de la Garantía de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes, el termino de duración será la del contrato más la vigencia igual a la vida útil de los dispositivos médicos (“*2 años o el 75% de la vida útil otorgada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica del producto en las instalaciones de la institución”*).

Cláusula 10 - Derechos particulares de Hospital Federico Lleras Acosta

10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a Hospital Federico Lleras Acosta de manera legal o contractual.

10.2. **EXCEPCIONALES**: Le son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral conforme lo establece la Ley 80 de 1993 y las normas legales vigentes.

Cláusula 11- Obligaciones Generales de Hospital Federico Lleras Acosta:

El CONTRATANTE se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado, a formular al CONTRATISTA oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene obligaciones especiales.

11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
11.3 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
11.4 Conforme lo estatuido en el Decreto 019 de 2012, la contratación de la E.S.E., deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.
11.5 Exigir para la ejecución del presente contrato la existencia del certificado de registro presupuestal y aprobación de las pólizas de garantía.
11.6 Exigir que la legalización del presente Contrato se realice dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del mismo.

Cláusula 12 – Responsabilidad:

El contratista **SPAID SALUD IPS S.A.S** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato.

El contratista **SPAID SALUD IPS S.A.S**., será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLIMA** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 – Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Para el hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, la historia clínica de los pacientes gozan de Reserva legal.

Cláusula 14 – Multas

En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista; las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalente al 0.2% del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato la cual debe aplicarse antes de la terminación del plazo de ejecución de este último.

Cláusula 15 - Cláusula Penal

Las partes acuerdan, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de este contrato; una cláusula penal cuyo máximo valor será el 20% del valor de este contrato, en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza al CONTRTANTE para que descuente el valor de la sanción pecuniaria el saldo que tenga al contratante a favor del CONTRATISTA.

Cláusula 16 - Independencia del Contratista

Como el contrato por ejecutar se desarrolla con autonomía e independencia del CONTRATISTA la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y aquel, por consiguiente no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de las pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. EL CONTRATISTA actúa de manera autónoma e independiente y no tiene vínculos laborales con EL HOSPITAL, garantizando la

prestación de servicios objeto del presente contrato por sus propios medios, asumiendo sus propios riesgos, con plena libertad y autonomía técnica y directiva. En consecuencia, no está subordinado al HOSPITAL, por tal razón las personas que llegue a designar y/o contratar para la ejecución del presente contrato actúan bajo su exclusiva dirección y responsabilidad, estando a su cargo la totalidad de los salarios, prestaciones sociales, servicios y demás cargas laborales que pudieren generarse, así como todos los demás gastos en que incurra en ejecución del presente acuerdo.

Cláusula 17 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Hospital Federico Lleras Acosta. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control Hospital Federico Lleras Acosta contratante está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Hospital Federico Lleras Acosta contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, Hospital Federico Lleras Acosta exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Hospital Federico Lleras Acosta puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. El Contratista no podrá ceder parcial o totalmente el contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la entidad CONTRATANTE

Cláusula 18 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del Hospital una Garantía Única Bancaria o de una Compañía de seguros autorizada para funcionar en el país, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que tendrá el siguiente amparo:

Tipo o Clase de Garantía	Valores	Vigencia
Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Vigente hasta la ejecución del contrato y seis (6) meses más, **debiendo contarse el término que duren expidiendo y presentando la póliza a la entidad contratante.**
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes	Su cuantía será del treinta por ciento (30%) del contrato	Vigencia hasta la ejecución del contrato y dieciocho (18) meses contados a partir del recibo o aceptación final.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, **YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS, NO PODRÁ INICIAR CON LA EJECUCIÓN DEL MENTADO CONTRATO, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES.**

El Contratista debe presentar dentro de los dos días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA.

Cláusula 19 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a Hospital Federico Lleras Acosta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a Hospital Federico Lleras Acosta por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el contratista limita su responsabilidad a daños directos y al valor del contrato.

Cláusula 20 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la ciudad de Ibagué, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa

Clausula 22 - Reclamos:

Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes a deberán presentarse por escrito, recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada.

Cláusula 23 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

Cláusula 24 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la ciudad de Ibagué, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa

Cláusula 25 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la caratula del presente contrato (página 1).

Cláusula 26 - Supervisión

La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional Universitaria Area de la Salud Quimica Farmaceutica o quien haga sus veces de la entidad CONTRATANTE, quién deberá controlar su ejecución y cumplimiento, conforme los deberes y obligaciones impuestos en virtud de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). Adicionalmente a esta, informarán al CONTRATISTA sobre las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. Hacer recomendaciones y sugerencias que puedan surgir en la ejecución del mismo y en general ser intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. PARÁGRAFO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, **deberá presentar informes mensuales** que contengan la descripción de las actividades efectivamente ejecutadas.

Cláusula 27 – Caducidad

El Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, se reserva el derecho de declarar la caducidad del contrato de suministro, conforme a los estipulado en el art 18 de la ley 80 de 1993

Cláusula 28 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:

El Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Terminación anticipada del contrato: Procede por: a. Por mutuo acuerdo entre las partes. b. Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y en los efectos previstos en el art 18 de la ley 80 de 1993. c. Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación. d. Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA. e. El reporte del contratista en la listas nacionales e internacionales que establecen la relación de personas que de acuerdo al

organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Modificación concertada: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes

Suspensión temporal del contrato: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista para ser aceptadas, este deberá comunicarlo por escrito al contratante dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el art 1 de la ley 95 de 1890.

Clausula 29 - Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT

1) EL CONTRATISTA, certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **2)** EL CONTRATISTA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.**3)** En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **4)** De la misma forma, EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas.**5)** EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.**6)** EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al Contratante la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2020 - 0451 FECHA:	HOSPITAL Federico Lleras Acosta Nit. 890.706.833-9

Cláusula 30 – Anexos del Contrato.

RELACIÓN DOCUMENTOS
Análisis de conveniencia debidamente firmado
Estudio previo
Certificado de disponibilidad presupuestal
Propuesta
Minuta del contrato debidamente firmado
Certificado de registro presupuestal
Pólizas aprobadas
Prueba con documento idóneo de estar al día en el pago de seguridad social y ARL.
Pago de Estampillas cuando sea procedente
Certificación de legalización
Certificación expedida por el supervisor del contrato
Acta de Inicio.
Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales

Cláusula 31 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia del certificado de registro presupuestal y aprobación de pólizas de garantías.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Contratista deberá legalizar el presente Contrato dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del mismo.

Clausula 32 - Publicación:

Conforme lo Instituido en el Decreto 019 de 2012, la contratación de la E.S.E., deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

Clausula 33 - Domicilio Contractual

Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Ibagué.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Ibagué, a los

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

LUIS EDUARDO GONZALEZ
Gerente

VALERIA ORTEGON RINCON
Representante Legal
SPAID SALUD IPS S.A.S

Supervisor;

MARA DEL CARMEN JULIO GONZALEZ
Profesional Universitaria Area de la Salud Quimica Farmaceutica
ORIGINAL FIRMADO